

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veinte de octubre de dos mil veintiuno.

INTERLOCUTORIO	Número 1424	
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	
DEMANDADOS	ECOLOGIA VERDE S.A.S. KAREN ANDREA OSORIO PEREZ WILFREDO ACOSTA BUELVAS LUIS CARLOS CASADIEGO BUELVAS	
PROCESO	EJECUTIVO	
RADICACIÓN	170014003007-2021-00581-00	

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida de los defectos que adolece:

1. Aportará el certificado de existencia y representación de la demandada ECOLOGIA VERDE S.A.S, ya que este documento no se allegó con la demanda.

2. Dirá por qué pretende que se libre orden de pago a favor de la Promotora Sierra Morena S.A., si en los hechos de la demanda se manifiesta que esta entidad celebró un contrato de seguro para el cumplimiento de arrendamiento con SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, en virtud del cual la aseguradora ampara al asegurado contra el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento a cargo de los arrendatarios, y ante la negligencia de los demandados procedió a la reclamación ante la compañía aseguradora, quien cubrió los valores no pagados por los arrendatarios.

3. Si la parte demandante persiste adelantar la demanda a favor de la Promotora Sierra Morena S.a., aportará el certificado de existencia y representación.

4. Dirá si el inmueble dado en arrendamiento continúa ocupado por los demandados, en caso contrario manifestará la fecha en que se hizo entrega del bien.

5. En obediencia al inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se aportará la prueba de que simultáneamente con la presentación de la demanda fue enviada copia de la misma y sus anexos a la parte demandada al correo electrónico y de no conocerse el canal digital del demandado, se acreditará con el envío físico de la misma con sus anexos.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

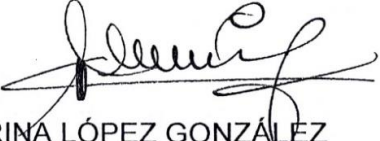
RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado, por lo dicho en la parte motiva de este

proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo de los defecto anotados, so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Jueza

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>172</u> Del <u>21 DE OCTUBRE DE 2021</u> MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria
